

BOLETÍN LA LU⁷²³⁴ZA #3

Y LOS MÁXIMOS RESPONSABLES ¿PARA CUÁNDO?

En esta entrega se abordarán los retos y cuestionamientos frente a la apertura del nuevo Macrocaso 08 denominado **“Crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano”** de la Jurisdicción Especial para la Paz. El presente boletín fue elaborado en coordinación con las organizaciones que integran el Espacio de Litigio Estratégico (ELE).



Corporación
Jurídica
Libertad



Publicación del Espacio de Litigio Estratégico
#CampañaPorLaVerdad





El pasado 3 de agosto la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas (en adelante la Sala, Sala de Reconocimiento o SRVR) avocó conocimiento del Caso No. 08 “crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano” comunicado a través del Auto SRVR No. 104 del 30 de agosto de 2022, declarando abierta la etapa de reconocimiento de verdad, responsabilidad y determinación de los hechos y conductas respecto de los crímenes cometidos directamente por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares o terceros civiles.

A través del Auto de priorización mencionado se da a conocer cómo la Sala realizó la agrupación de hechos del macrocaso, para la construcción del universo provisional de hechos (en adelante UPH) atribuibles a miembros de la fuerza pública u otros Agentes Estatales No Integrantes de la Fuerza Pública (en adelante AENIFPU); la concentración de la investigación en función de las motivaciones de los crímenes y; finalmente, la priorización del macrocaso con una aproximación preliminar a la definición de territorios críticos.

La elaboración del universo de casos se realizó a partir de una agrupación

provisional de hechos para la construcción del UPH, a través de la sistematización y análisis de la información contenida en 184 de los 542 informes presentados por entidades estatales y organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos. Según la SRVR, a través del análisis de esta información se evidenció, entre otros elementos, las características de los agentes del Estado y terceros, indicando que:

“[D]e conformidad con el UPH del total de agentes del Estado y terceros presuntamente responsables de hechos objeto de investigación, el 97% corresponde a integrantes de la Fuerza Pública. La Sala encontró que, del total de presuntos responsables mencionados en los informes, ya 2.840 se han sometido a la JEP: 2.812 integrantes de la Fuerza Pública, 5 AENIFPU y 23 terceros civiles.”¹

Para la elaboración del UPH de este macrocaso, la Sala determinó 3 variables a saber: i) Número de víctimas de cada actor: se estableció que 15.710 víctimas están relacionadas con hechos atribuidos a miembros de la Fuerza Pública, 56.502 a paramilitares y 280 a Agentes Estatales No Integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU); ii) Presuntos responsables: se determinó que 14.455 presuntos responsables corresponden a miembros de la Fuerza Pública y 41 a otros agentes del Estado; iii) Personas sometidas a la JEP: la Sala afirma que a la fecha² cuentan con acta de sometimiento 2.812 comparecientes de la Fuerza Pública, 5 AENIFPU, 23 terceros civiles y 287 integrantes de estructuras paramilitares. Según indica la Sala de Reconocimiento, una vez determinado el universo

¹ SRVR. Auto SRVR No. 104 de 2022.

² Al 30 de agosto de 2022, fecha de publicación del Auto de priorización 104 de 2022.



provisional de hechos se hizo una comparación con las bases de datos estatales.

Frente a la concentración de la investigación en función de las motivaciones criminales, como labor preliminar a la priorización, la SRVR encontró que enfocar la investigación a las motivaciones era más adecuado para investigar los hechos en contextos de múltiples violencias:

“[A]lgunos hechos estudiados en distintas líneas se conectan en el tiempo y alrededor de su motivación, lo que reitera la inconveniencia de investigar por delitos, y aboga más bien por hacerlo por patrones que integran repertorios de violencia relacionados. Por ejemplo, el desplazamiento forzado puede ser una consecuencia de otros eventos criminales como las masacres o los homicidios selectivos y, a su vez, antesala de otros fenómenos criminales como el despojo de tierras.”³

Ya que varios hechos se conectan en el tiempo y alrededor de una motivación se investigarán patrones que integran diversos escenarios de violencia relacionados, cometidos bajo el mismo fin:

“Se identifican tres áreas de concentración de la investigación en función de las motivaciones criminales que serán la base para la determinación de patrones de macrocriminalidad y que, en todo caso, serán objeto de contrastación por parte de la SRVR:

Crímenes cometidos bajo justificaciones contrainsurgentes; Crímenes cometidos para favorecer intereses económicos particulares; Crímenes motivados por el control de la función pública.”

Finalmente, una vez delimitado el UPH y la concentración en función de las motivaciones criminales la Sala procede a realizar la priorización del macrocaso, por medio de *“la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de los mismos”⁵*. Estos criterios son:

El criterio objetivo: Se refiere a elementos como la gravedad y representatividad de los hechos, así como la magnitud de la victimización. La SRVR encontró que el Universo Provisional de Hechos contiene repertorios de violencia que abarcan homicidios, masacres, desplazamiento forzado, desaparición forzada, tortura, amenaza, violencia sexual, detención ilegal y otros actos contra la libertad. Asimismo, indica que esto llevó a plantear la investigación a partir de la comprensión de, por un lado, las asociaciones criminales de la Fuerza Pública con otros agentes del Estado, terceros y paramilitares y, por el otro, las motivaciones que dieron lugar a la comisión de estos graves crímenes.

El criterio subjetivo: Comprende la condición de vulnerabilidad de las víctimas en razón de su rol social y derivada de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación en razón de su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, condición de discapacidad y condición de pobreza.

Quienes sufrieron los repertorios de violencia del presente caso generalmente tenían un rol social frecuentemente estigmatizado como

3 ídem,
4 ídem,
5 ídem



subversivo, bien fuera por su actividad política, comunitaria, sindical, o de defensa de los derechos humanos, o por su lugar de residencia y condición socioeconómica. No obstante, también se incluyen otras variables de estigmatización que derivaron en actos de violencia sexual y violencia basada en género, así como en hechos cometidos contra niños y niñas.

Este criterio también tiene en cuenta la representatividad de los presuntos responsables.

Disponibilidad de la información:

La Sala partió del análisis y sistematización de la información contenida en 184 informes de organizaciones de víctimas y entes estatales. Sin embargo, la Sala advirtió que aún falta por ser incorporada la mayoría de la información presentada a través de 358 informes adicionales, lo que probablemente aumentara significativamente el universo provisional de hechos.

También se le sumarán los datos provenientes de las sentencias proferidas por los Tribunales de Justicia y Paz frente a eventuales responsabilidades de militares y policías en la comisión de crímenes en asocio con grupos paramilitares, al igual que de terceros civiles y AENIFPU que se hayan sometido a la JEP.

Los territorios críticos priorizados por la SRVR y metodología de investigación de la SRVR

La SRVR decidió -preliminarmente- identificar los territorios críticos en los que concentrará la investigación del caso 08, bajo consideraciones

cuantitativas relacionadas con el número de hechos y víctimas, y la potencialidad de ilustrar diversos patrones de macrocriminalidad. Como resultado de la aplicación de los criterios de priorización la Sala de Reconocimiento decidió concentrar la investigación del caso 08 en el **Gran Magdalena (Cesar, Guajira, Magdalena), Montes de María, el Ariari-Guayabero-Guaviare, Caguán y Florencia, Antioquia y el Magdalena Medio.**

Para esto tendrá como metodología una doble estrategia de investigación para la cual justifica:

“Aprendiendo las lecciones de la metodología de investigación del Caso 03, la Sala adoptara en este macrocaso una doble estrategia de investigación. De una parte, un componente que va de “abajo hacia arriba” en la determinación de lo ocurrido y de las responsabilidades individuales. De esta forma, en primer lugar, identificara los participantes determinantes y máximos responsables a nivel regional y local; posteriormente, y con base en la construcción fáctica y jurídica real izada en esos primeros peldaños, determinara si hay y quiénes son, los máximos responsables a otros niveles de escala territorial y nacional. De otra parte, un componente que va “de arriba hacia abajo”, en el marco del cual se acopiarán, sistematizarán y analizarán los elementos que indiquen la existencia de políticas nacionales oficiales vinculadas con la promoción de la autodefensa privada, la transformación de dichos grupos en estructuras paramilitares, su evolución y confederación y la acción criminal conjunta o coordinada de dichas estructuras con



estatales y terceros civiles.”⁶

La Sala señala que teniendo en cuenta la construcción del UPH y sabiendo el tiempo restante que tiene para terminar sus funciones (menos de 5 años), es de especial importancia impulsar un cambio en la estrategia de investigación y priorización, -por oposición a otros casos como el 03- teniendo como eje el análisis de patrones de macrocriminalidad.

Consideraciones frente a la apertura, metodología y priorización del nuevo macrocaso 08

Luego de conocer las motivaciones de la Sala de Reconocimiento y la metodología para la priorización del caso e identificación de territorios críticos, se hace necesario plantear algunas de las reflexiones que surgen alrededor de la metodología de selección y priorización llevada a cabo por parte de la SRVR, de cara a las expectativas y exigencias de las víctimas y organizaciones de derechos humanos frente a lo que se esperaba en la etapa de apertura y comunicación⁷ y lo que se espera de la etapa de investigación y juzgamiento en este nuevo macrocaso al interior de la JEP, ante el altísimo nivel de impunidad histórico que caracteriza estos crímenes.

Los reclamos de las víctimas frente a las audiencias de observaciones

A partir del 19 de enero de 2022 la SRVR convocó a organizaciones de víctimas a participar de las audiencias de observaciones sobre la segunda ronda de apertura de los tres nuevos macrocasos. En estas seis

audiencias, llevadas a cabo entre los meses de febrero y marzo del 2022, se entregaron observaciones escritas a la Sala de Reconocimiento frente a los elementos generales de la apertura del caso 08 como son la agrupación, concentración y priorización que la Sala realizó siguiendo los “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento*”.

Sin embargo, las organizaciones de víctimas cuestionaron su participación real y la verdadera incidencia que sus observaciones y propuestas tuvieron en la definición de los elementos generales del macrocaso.

La participación presencial de las víctimas en las audiencias se limitó a 40 personas por lo que la JEP dispuso que la participación más amplia fuera de manera virtual, sin embargo, como suele suceder en muchos escenarios de la JEP, no se tuvo en cuenta la falta de acceso a conectividad y la dificultad de muchas de las víctimas para poder acceder a este servicio, por lo que ello constituyó un gran obstáculo a la participación de muchas de ellas.

Las víctimas señalaron que elaborar observaciones sobre un tema que se conoce el mismo día les impone una carga extra, lo que hace aún más compleja la participación real de las mismas. Lo anterior lleva a presumir que la participación de las víctimas se limitó a escuchar opiniones sobre elementos ya decididos de antemano por la Sala de Reconocimiento, como por ejemplo, la decisión de no abrir un macrocaso sobre desaparición forzada, sobre el genocidio continuado

⁶ ídem

⁷ De acuerdo con lo decidido en la Sentencia Interpretativa parcial 3 de la Sección de Apelación frente a la comunicación y divulgación de los autos de apertura de los nuevos macrocasos.



del movimiento social, sobre el exterminio del sindicalismo o sobre la persecución y eliminación de los líderes de derechos humanos, insistentemente solicitados por las víctimas. Solo en el caso de las desaparición forzada, considerado de manera limitada, se decidió incluirlo dentro del macrocaso sombrilla como uno de sus elementos a investigar.

El crimen de Desaparición Forzada

Según la SRVR en el Auto 104 de priorización del macrocaso 08 incluyó el crimen de desaparición forzada como uno de los elementos a investigar dentro de los tres patrones macrocriminales que hasta el momento ha identificado dentro del macrocaso 08, razón por la cual no concedió a las víctimas la solicitud de abrir un macrocaso independiente que investigue el crimen de desaparición forzada como delito autónomo en todas sus dimensiones dentro del conflicto armado en Colombia. Al respecto la Sala señaló:

“[...] investigar la desaparición forzada de personas cometida por todos los actores del conflicto de manera aislada de los asesinatos selectivos, las masacres y el desplazamiento forzado comprometería las posibilidades de esclarecimiento de la verdad y de la identificación de ataques amplios a la población civil que constituyen crímenes de lesa humanidad. Como se explicó en las audiencias públicas, esta Sala de Reconocimiento está investigando la desaparición forzada de personas cometida por los distintos actores del conflicto armado en el marco de todos sus macrocasos abiertos, tanto los casos nacionales como las

situaciones territoriales”.

“[...] Ahora, tienen razón las organizaciones de víctimas en que la Sala debe hacer un mayor esfuerzo por investigar, esclarecer y determinar los patrones criminales asociados a la desaparición forzada de personas cometida por agentes del Estado en las décadas de los años 80 y 90. Por ello, la Sala ha considerado que este macrocaso 08 debe investigar tanto la desaparición forzada de personas cometida de manera independiente por miembros de la Fuerza Pública y otros agentes del Estado, como aquellas desapariciones forzadas perpetradas en alianza o asociación con grupos paramilitares. De hecho, la desaparición forzada está incluida en los tres patrones macrocriminales que abordara este macrocaso 08, y especialmente para la década de los 80 y 90 en aquél que se refiere a las justificaciones contrainsurgentes”.

En conclusión, ya que la Sala no acogió la solicitud de las víctimas y organizaciones, es necesario que la investigación de este crimen en todos los macrocasos -y en el macrocaso 08 en específico como una de las cinco líneas de investigación- no se limite únicamente a la connivencia y asocio con grupos paramilitares, sino que debe el uso de esta práctica criminal como una política y estrategia de la Fuerza Pública, legitimada desde autoridades civiles quienes trazaron directrices par que estos delitos fueran cometidos y encubiertos impunemente bajo la cobertura de las mas altas autoridades del Estado.

7 De acuerdo con lo decidido en la Sentencia Interpretativa parcial 3 de la Sección de Apelación frente a la comunicación y divulgación de los autos de apertura de los nuevos macrocasos.



El delito de desaparición forzada no puede seguir siendo tratado al interior de la JEP como un delito anexo al macrocaso 03 de ejecuciones extrajudiciales o como un crimen exclusivo de la relación de la fuerza pública con los paramilitares en macrocaso 08, sino como una estrategia autónoma que alcanzó masividad y que fue desplegada directamente desde los organismos especializados de inteligencia al interior de la Fuerza Pública, teniendo en cuenta que el grueso de presuntos responsables de este delito son integrantes de la Fuerza Pública y, frente a estos la JEP tiene competencia obligatoria o forzosa.

El principio de estricta temporalidad como argumento recurrente de la SRVR

En múltiples decisiones de la JEP, entre ellas la Sentencia interpretativa SENIT III, la JEP ha utilizado el argumento de la estricta temporalidad como justificación para no acoger solicitudes de las víctimas y sus representantes e incluso limitar de forma preocupante sus garantías de participación y derechos procesales. No es la excepción en la priorización y estrategia metodológica del macrocaso 08 en el que la Sala ha señalado que la decisión de no abrir un macrocaso autónomo sobre desaparición forzada obedece en gran parte a las restricciones de tiempo y personal al interior de la JEP:

“Considerando especialmente el principio de estricta temporalidad de la JEP, el término constitucional para adelantar la investigación por parte de esta Sala de Justicia (no más de 5 años restantes), los recursos humanos disponibles y una

aproximación estratégica a la imputación penal de crímenes internacionales, la Sala se reafirma en sus razones para formular este caso 08 como un macrocaso que investiga grandes patrones de macrocriminalidad que integran un repertorio amplio de conductas criminales”.

Sin embargo, frente a la metodología de investigación del nuevo macrocaso, aunque determinó en el Auto que se adoptará en este macrocaso una doble estrategia de investigación, en donde hay un componente que va de “abajo hacia arriba” en la determinación de lo ocurrido y de las responsabilidades individuales, y otro componente que va de “arriba hacia abajo” en el que se acopiarán, sistematizarán y analizarán los elementos que de indicios de la existencia de políticas nacionales oficiales vinculadas con la promoción del origen del paramilitarismo y/o la evolución, confederación y acción criminal conjunta con estas estructuras en coordinación con otros agentes estatales y terceros civiles.

Aunque se puede evaluar como un avance significativo frente a la experiencia del macrocaso 03 en la metodología de investigación, el criterio de estricta temporalidad es dejado de lado como criterio de priorización en la estrategia de investigación para la determinación de máximos responsables, ya que, aunque hay una doble estrategia, la metodología para determinar responsabilidades sigue siendo de “abajo hacia arriba” mientras que la estrategia de “arriba hacia abajo” se enfocará en políticas o patrones de carácter nacional de asociación criminal- oficial/paramilitar para la comisión de graves violaciones a los DDHH,



pero no se determinarán responsabilidades de militares de altos rangos, ya que esto dependerá de la metodología de “abajo hacia arriba”.

En este sentido, se deja de lado la celeridad que debería tener la determinación de conductas atribuibles a máximos responsables de mayor rango al interior de la Fuerza Pública, por lo que, en conclusión, si la estrategia es repetir la metodología del caso 03 de determinar responsabilidades de “abajo hacia arriba” cuando se llegue a máximos responsables ya se habrá agotado el tiempo que le queda a la SRVR y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP.

Frente a las responsabilidades de altos mandos militares y policiales la Sala afirma en el Auto 104 que:

“La SRVR considera que con la información que actualmente posee, y la que obtendrá a lo largo de la investigación del macrocaso, contribuirá en la judicialización de los altos mandos militares y policiales que por sus acciones u omisiones presunta, o probadamente, contribuyeron directa o indirectamente a la realización de los crímenes referidos por cuenta de las hipótesis de concentración planteadas; así como a los terceros civiles o AENIFPU de elevado reconocimiento público igualmente comprometidos en estas líneas de conducta y que se han sometido voluntariamente a la JEP”.

De igual forma, sorprende que a seis meses de haber dado a conocer el Auto de apertura de este macrocaso la SRVR hasta el momento solo haya llamado al General (r) LEONARDO BARRERA GORDILLO, precaria

convocatoria a rendición de cuentas completamente incoherente de cara al principio de estricta temporalidad, que constantemente aduce en sus decisiones y respuestas a las víctimas y organizaciones de derechos humanos cuando se cuestionan sus actuaciones y decisiones.

Territorios de macrocriminalidad amplia que aún no son priorizados

Dentro del Auto de priorización 104 de 2022 la Sala de Reconocimiento realizó una aproximación preliminar a la identificación de territorios críticos en los que decidió concentrar en principio la investigación del caso 08, tras aplicar criterios de priorización cuantitativos y de representatividad de la macrocriminalidad.

A pesar de que esta identificación de territorios es preliminar, en palabras de la misma SRVR, preocupa que aún no se aborden territorios no priorizados en otros casos de la JEP como los departamentos de Arauca, Sur de Bolívar, Sucre, Valle del Cauca y Boyacá, en donde además, persisten fenómenos de macrocriminalidad por parte de estructuras paramilitares, disidencias y Ejército.

Por esta razón se espera que la variación en la metodología de investigación adoptada por la Sala, para el caso 08 se materialice en una vinculación mucho más rápida de máximos responsables ubicados en lugares de mayor jerarquía al interior de la Fuerza Pública tales como: **MARIO MONTOYA URIBE, FREDDY PADILLA DE LEÓN, JAIME HUMBERTO USCÁTEGUI, OSCAR ENRIQUE GONZÁLEZ PEÑA, PUBLIO HERNÁN MEJÍA, HERNÁN GIRALDO RESTREPO, JORGE ENRIQUE NAVARRETE JADETH,**



**LEONARDO ALFONSO BARRERO
GORDILLO, GUILLERMO QUIÑONEZ
QUIROZ, REINALDO CASTELLANOS
TRUJILLO, GILBERTO ROCHA
AYALA, ALEJANDRO MIGUEL
NAVAS RAMOS, CARLOS ALBERTO
FRACICA NARANJO, LUIS ANTONIO
CORONADO LEÓN, LINO SÁNCHEZ
PRADA, RODRIGO QUIÑONEZ
CÁRDENAS, CARLOS OVIDIO
SAAVEDRA SÁENZ, WILLIAM FER-
NANDO PÉREZ LAISECA, HÉCTOR
ALEJANDRO CABUYA DE LEÓN,
BERNARDO GARZÓN GARZÓN,
IVÁN RAMÍREZ QUIENTERO**

quienes son presuntamente re-
sponsables de haberse asociado o
colaborado con estructuras paramili-
tares implementado políticas que
tuvieron como resultado miles de
graves violaciones a derechos hu-
manos en todo el territorio nacional,
y quienes hasta la fecha han gozado
de garantías de impunidad por
parte del Estado y los mecanismos
de justicia.

En consecuencia se exhorta a las
Salas y Secciones de la JEP a que la
instrucción del caso privilegie en su
investigación crímenes como el de
desaparición forzada, así como la
identificación de otras series de vio-
lencias en la estructuración de pa-
trones criminales, que persistieron
en el tiempo y fueron institucional-
izadas al interior de la Fuerza Pública
y el Estado en su conjunto.

